

Las pías fundaciones testamentarias en el siglo XVIII. Aproximación al caso de Orihuela (Alicante) ¹

MARIA ISABEL MACIA FERRANDEZ

1. Introducción

Bajo el concepto de «*obras pías*» o «*fundaciones testamentarias*», aparece en nuestros Archivos parroquiales, una abundante documentación referida a los siglos XIV-XVIII.

Un análisis de este material resulta positivo en una doble dirección: como reflejo de la mentalidad popular coetánea; invitándonos a estudiar la etiología del comportamiento dominante en amplios sectores sociales en sus relaciones con la Iglesia, hasta el punto de consignar fuertes sumas, cuyo destino final era asegurar la propia salvación.

De otro lado la inmovilización de ese capital no podía dejar de suscitar consecuencias sociales y económicas, en modo alguno desdeñables. Entre otras, el incremento del patrimonio eclesial rural y urbano, así como el control de una parte considerable del numerario circulante, hasta el punto de convertirse en estamento eclesiástico como tal, y sus individuos considerados aisladamente, en piezas importantes en el incipiente sistema crediticio de la época.

Resulta interesante comprobar, cómo a lo largo del XVIII, estas actividades

¹ Resumen de Tesis de Licenciatura dirigida por el Dr. Juan Bta. Vilar y leída en la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia en octubre de 1981.



suscitarán no pocas críticas en ambientes ilustrados, acaso no tanto por su contenido piadoso, como por las repercusiones materiales que supuso la acumulación de tierras y capital en poder de manos muertas. Si a este descontento se suma el creciente deterioro de la economía y el propio cambio de mentalidad, se comprende que a lo largo del setecientos estas pías fundaciones, vacías de sentido, recibieran un golpe decisivo que terminó generando su desaparición.

2. Las pías fundaciones de Orihuela: significación, dinámica evolutiva y decadencia

De todos es conocido el papel de la Iglesia y de sus miembros como elemento determinante y configurativo de la sociedad durante el Antiguo Régimen. Las ideas y la mentalidad ilustrada no penetraron en la sociedad, ni mucho menos modificaron su religiosidad —suntuosa y milagrera—, que continuó siendo un pilar básico y consustancial al pueblo español.

La gran consideración hacia la Iglesia, no sólo como institución divina, sino como elemento de orden social² y la adhesión con que contaba la mayoría del clero, es esencial para la comprensión de una sociedad donde la ideología y un gran número de prácticas religiosas, presidían el quehacer cotidiano. A decir de los ilustrados, toda circunstancia era buena para que el pueblo acudiese a la Iglesia, con los más diversos motivos; siendo desmesurado el número de novenas y sermones.

Esta religiosidad no pasaba la mayor parte de las veces de unas manifestaciones externas, sin apenas contenido, que desembocaron en una piedad ñoña y atosigante, incapaz de separar lo esencial de lo accidental. Se utilizaba frecuentemente la religión como refugio ante la adversidad o como remedio para escapar a la condenación eterna y asegurarse la salvación.

En este marco no es difícil comprender el papel de las fundaciones testamentarias³. Un espectador directo, el padre Isla, apunta lo siguiente: «los sacerdotes seculares multiplican sus esfuerzos para conseguir legados importantes, a la cabecera de los moribundos; a estos fundadores les mueve los estímulos de piedad, ora los consejos de superstición, ora los remordimientos de avaricia»⁴.

2 MESTRE, Antonio: «*La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*» V. VII de la Historia de la Iglesia en España. Dirección de Ricardo García Villoslada. Ed. Católica. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid 1979.

3 Los conceptos «*fundaciones piadosas*», «*obras pías*» y «*legados testamentarios*», hacen referencia a fundaciones de larga duración, establecidas en los testamentos de un elevadísimo número de personas.

4 SARRAILH, Jean: «*La España Ilustrada de la segunda mitad del XVIII*» Ed. Fondo de Cultura Económica. Barcelona 1957. Pág. 630.

Este tipo de obras conocidas ya durante el siglo XIV⁵, se prodigaron en la modernidad, hasta su prohibición en 1763. Pero continuaron las ya establecidas, que terminarían desapareciendo con la desamortización de Godoy en 1789. Algunas subsistieron hasta después de 1834.

Los establecimientos, a través de los testamentos, muestran la práctica ininterrumpida de legar bienes a las iglesias y conventos. Eran muchas las personas que dejaban la totalidad o parte de sus haciendas para la creación de una fundación piadosa, con efectos de mayor o menor alcance⁶. Con esos bienes se fundaron hospitales o conventos⁷, pero más frecuentemente se empleaban en capellanías⁸ y celebraciones religiosas. Así «en forma de misas aniversarios y rezos (...), los muertos consumían una porción no despreciable de las rentas de los vivos»⁹.

Documentación de estas obras, aparece desde 1389¹⁰, aunque el mayor número nos remite a los siglos XVII y XVIII¹¹. El gráfico 1 refleja las que funcionaron durante el setecientos en Santa Justa.

Las tablas 1 y 2, recogen la relación de las mandas testamentarias de algunas fundaciones; aparece respectivamente el modo de financiación, el nombre del fundador y la iglesia a la que dejó sus bienes.

Del total de fundaciones consultadas, cuatro se deben a miembros del clero —Miguel Ruiz, Gaspar Aragón, Pedro Crespo y el Obispo La Torre—, dos fueron establecidas por nobles —Fernández de la Mesa y la de Violante Rocamora, condesa de la Granja. El resto pertenecen a personas más o menos acaudaladas.

Las establecidas por seglares están encaminadas principalmente a conseguir

5 ABAD HUERTAS, Monserrate: «Catalogación y extracto de los fondos de los pergaminos existentes en el Archivo de la Catedral de la Ciudad de Orihuela». Instituto de Estudios Alicantinos. Diputación Provincial. Alicante 1977, ps. 13 y 80.

6 «Era lógico que testadores sin herederos, en un país católico, destinasen su patrimonio a fines piadosos». KAMEN, H. «La España de Carlos II». Ed. Crítica. Barcelona 1981, p. 348.

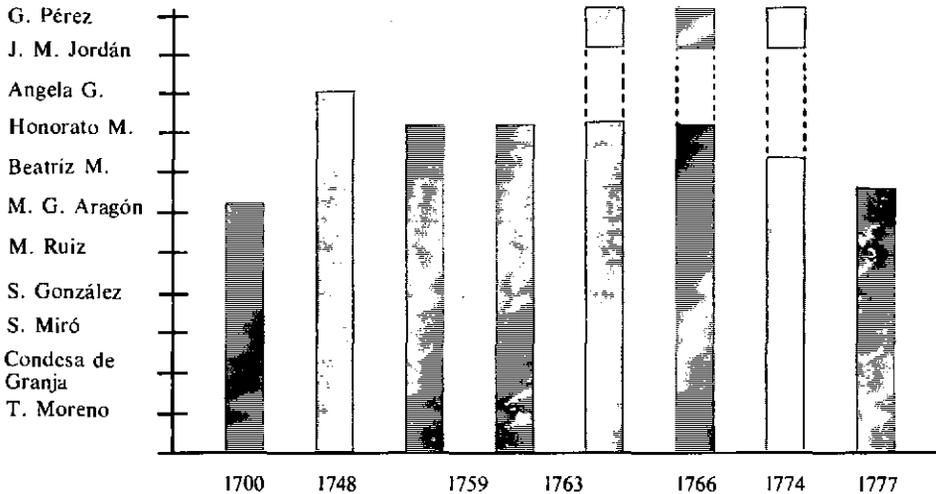
7 Doña María Manuela de Valenzuela, marquesa de Rañal, dejó a los jesuitas una buena cantidad de bienes, a condición de fundar en Orihuela una casa-colegio. VILAR J.B. «Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna». Patronato Angel García Rogel. Murcia 1981, p. 457. Vid. también VILAR, J.B.: *El colegio de la «Inmaculada Concepción» de Orihuela (Alicante), una tardía fundación de la Compañía de Jesús en el Levante español*. Homenaje al P. Miquel Batllori. Roma, 1983.

8 Las capellanías consistían en dejar un cierto capital con el que se propiciaba el mantenimiento de un sacerdote, el cual estaba obligado a celebrar anual o semanalmente un determinado número de misas.

9 DOMINGUEZ ORTIZ, A. «Los Reyes Católicos y los Austrias». Historia de España de Alfaguara. Alianza Editorial. Madrid 1978, pág. 225.

10 López Martínez el 1 de diciembre de 1389 da un censo y diversas tierras, para el mantenimiento de la capellanía de San Gregorio, fundada por su padre. ABAD HUERTAS, M. Ob. Cit. p. 13.

11 En el Sínodo de 1600, se dan medidas para asegurar el cumplimiento de estas «obras pías». Synodo Oriolano Secunda. p. 70 Cfr. VILAR, Orihuela... Op. cit.

Gráfico 1: PIAS FUNDACIONES EN LA PARROQUIAL DE STA. JUSTA (Orihuela), s. XVIII

su propia salvación, dedicando la mayor parte de sus bienes a misas, normalmente sólo dejan a la Iglesia algo de sus haciendas ¹².

Los eclesiásticos legan todos sus bienes ¹³ con intención de beneficiar a la iglesia y al clero dependiente de ella, aunque la salvación de su alma ocupaba un lugar primordial ¹⁴. En la mayor parte de las fundaciones aparecen las mismas componentes: diversas cantidades para beneficencia, en especial para el hospital de San Juan de Dios y pobres de la parroquia; misas, a veces en forma de capellanías ¹⁵, y diversas funciones religiosas, como doblas, sermones ¹⁶ y maitines.

La tabla 3 recoge la relación de mandas testamentarias de una de las fundaciones.

12 A.P.S.J. Fundación de Susana González, Honorato Martí y Beatriz Monsí. Pedro Tarancón, y la Condesa de la Granja. Sobre esta última, véase la Tesis de Licenciatura de M.^a José RUIZ GARCÍA. *El Legado Rocamora, (Orihuela), un modelo de pia fundación en el Antiguo Régimen*, dirigida por el Dr. Juan Bta. VILAR y leída en la Facultad de Letras de Murcia en abril de 1983.

13 A.P.S.J. Fundación de Miguel Ruiz y Gaspar Aragón. A.C.O. Fundación de Pedro Crespo y don José Latorre.

14 A.C.O. Protocolo de Andrés Antonio Ximenez 1707-1709. Testamento de Miguel Ruiz. f. 75 r al 81 r.

15 J. Fernández de Mesa, fundó tres capellanías, «las cuales haygan de obtener los hijos naturales de la presente ciudad» A.C.O. «Fundación Fernández de Mesa». f. 5 r.

16 El sermón adquirió en muchas festividades, gran importancia. La misa era en latín, la falta de libros y el bajo nivel cultural de los feligreses hacía del sermón, un elemento esencial.

TABLA 1

FUNDACIONES DE SANTA JUSTA

FUNDADOR	LEGADO TESTAMENTARIO	MODO DE FINANCIACION
Susana González (1721-1787) Santa Justa	<ul style="list-style-type: none"> - Legó parte de sus bienes. - Dejó dinero al hospital de Valencia. - Trescientas misas testamentarias. - Limosnas a los pobres de la parroquia. - El superávit de cada año para misas perpetuas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejó una casa, tierras y dinero en efectivo. - Los bienes se vendieron y el capital obtenido se dio a censo, con cuyas rentas se financia la obra.
Honorato Martí Beatriz Monsí (1718-1786) Santa Justa	<ul style="list-style-type: none"> - Legó parte de sus bienes. - Donó un <i>Lignum Crucis</i> para que fuera sacado en la procesión de Semana Santa. - Estableció la capellanía de San Juan, con obligación de 200 misas anuales y responso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Financian la fundación los herederos. De no pagar éstos la herencia pasaría a la Iglesia.
Gaspar Aragón (Clérigo) (1933-1989) Santa Justa	<ul style="list-style-type: none"> - Legó la totalidad de sus bienes. - Costea perpetuamente el sermón del 6 de enero y establece se dé a cada residente que asista un estipendio. - Una dobla, un aniversario y la cera en el día de los Reyes. - El resto de las rentas anuales lo dedica a misas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejó una casa, numerosas tierras y dinero en metálico. Después de vender la casa, el capital se empleó, por voluntad propia en compra de tierras.
Pedro Tarancón (1748-17) Santa Justa	<ul style="list-style-type: none"> - Legó parte de sus bienes. - Limosnas anuales al Hospital de San Juan, a los pobres de la cárcel y al convento de San Francisco. - Anualmente un diario de misas en los días del Corpus y la Inmaculada. - Financiación perpetua de los maitines y de la misa cantada de la víspera de la Inmaculada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejó las rentas de un censo consignatario de una casa, y el producto del arrendamiento de sus tierras.
Miguel Ruiz (Clérigo) Santa Justa (1733-1818)	<ul style="list-style-type: none"> - Legó todos sus bienes. - Fundación diaria y perpetua con oración, rosario y ejercicio. - Mil misas testamentarias. - Doscientas cincuenta misas anuales (hasta 1819). - Una dobla. - Limosnas a los pobres de varias parroquias. - La cera de distintas celebraciones. - Estipendio para los residentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejó: una casa, diversas cantidades en metálico. Reunido el capital, se dio una parte a censo y con otra se compraron tierras.
Condesa de la Granja (1733-1789)	<ul style="list-style-type: none"> - Legó parte de sus bienes. - Mil misas testamentarias. - El resto de rentas anuales se dedicaron a misas perpetuas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejó varios censos y tierras.

Fuentes: A.P.S.J. Libros de Obras Pías: Violante Rocamora, M. Ruiz, Pedro Tarancón, Gaspar Aragón.

TABLA 2

FUNDACIONES DE LA CATEDRAL

FUNDADOR	LEGADOS TESTAMENTARIOS	FINANCIACION
Ferrández de Mesa (Noble) (1694-1780) Catedral	<ul style="list-style-type: none"> - Deja todos sus bienes a la iglesia. - Funda tres capellanías, asignándoles una dote de 150 L, a cada una. Con obligación de que cada capellán celebre una misa diaria y asistan a las horas canónicas. - Limosnas a los pobres de la ciudad y al Hospital. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deja un gran capital en censos, y numerosas tierras que fueron dadas en arriendo por el clero encargado de la fundación.
D. José Latorre (Obispo) (1720-1881) Catedral	<ul style="list-style-type: none"> - Deja parte de sus bienes a la iglesia. - Cien misas anuales y perpetuas. - El dinero necesario para la compra de Bulas. - El pago de la cera gastada en el día del Corpus y el importe de llevar las andas de la procesión del Corpus. - Limosnas para pobres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Numerosos censos y tierras arrendadas. También legó dos debitorios. - Desde que comenzaron en 1800 la venta de tierras y censo para la Caja de Amortización, las rentas de los importes no se cobraron.
Marcela y Agustín Jordán (1746-1840) Catedral	<ul style="list-style-type: none"> - Dejan todos los bienes a la iglesia. - Cuatrocientas misas perpetuas. - El resto de su hacienda, manda que sea repartido según la voluntad del clero entre doblas, maitines, misas y vísperas. - Limosnas al hospital. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejaron numerosos censos, mandando que éstos se redimiesen y compraran tierras. - Desde que en 1807 la Caja de Amortización vendió estos bienes, no se cobra ya ninguna renta.
Pedro Crespo (Canónigo) 1768-1788 Catedral	<ul style="list-style-type: none"> - Deja todos sus bienes a la iglesia. - Deja mil misas testamentarias. - Funda dos doblas perpetuas. - El resto de bienes los dedica a misas perpetuas (800 y 100). 	<ul style="list-style-type: none"> - Dejó numerosas fincas arrendadas. - Al hacerse cargo de estos bienes la Caja de Amortización, no se cobraron más rentas.

Fuentes: A.C.O. Libros de Fundaciones: Ferrández de Mesa, La Torre, Jordán.

TABLA 3

MANDAS DE LA FUNDACION RUIZ

- 3.000 misas de sufragios.
- media de 200 misas anuales.
- Rezo del rosario, oración mental ¹⁷ y estación diaria y perpetua.
- Numerosos sermones en festividades destacadas.
- Doblax y maitines.
- Limosna para los pobres de Santa Justa.
- Renta anual al Hospital de San Juan de Dios.

Fuente: A.P.S.J. Sig. 196 «*Libro de Cuentas de la Fundación Ruiz*» f. 1 r. al 32 v.

Las misas testamentarias y perpetuas ¹⁸ absorbían la mayor parte de los bienes legados debido más a su elevado número que a su precio —osciló entre 3 y 4 sueldos hasta el XVIII ¹⁹—. A primera vista, resulta curioso tan elevado número de misas, pero esto era la tónica general; «la misa diaria se impuso, aunque sólo fuese para cumplir las consignadas y pagadas en las mandas testamentarias, su número variaba según la riqueza del promotor» ²⁰.

Fueron administradas directamente por el clero. Sus miembros se reunían periódicamente intentando el buen funcionamiento de los legados. Se procuraba que ningún clérigo desatendiera sus obligaciones, y que las rentas con las que se financiaban las celebraciones se pagaran con puntualidad ²¹. Mayáns, desconfía bastante de la actuación del clero: «Si un legado que se emplea en tierras o censo, aumenta, se quedan con el aumento. Si disminuye, no cumplen su compromiso, y esperan otro año para recuperar el capital suficiente» ²².

La importancia de estos encargos en el mantenimiento de las iglesias, hacía que las «Visitas Pastorales» les prestaran especial atención, e incluso ordenan,

17 La oración se convierte en pilar de la nueva espiritualidad moderna. Avalada por la fijación del dogma y su difusión a través de catecismos y lecturas piadosas. VILAR, J.B.: *Orihuela*, p. 375.

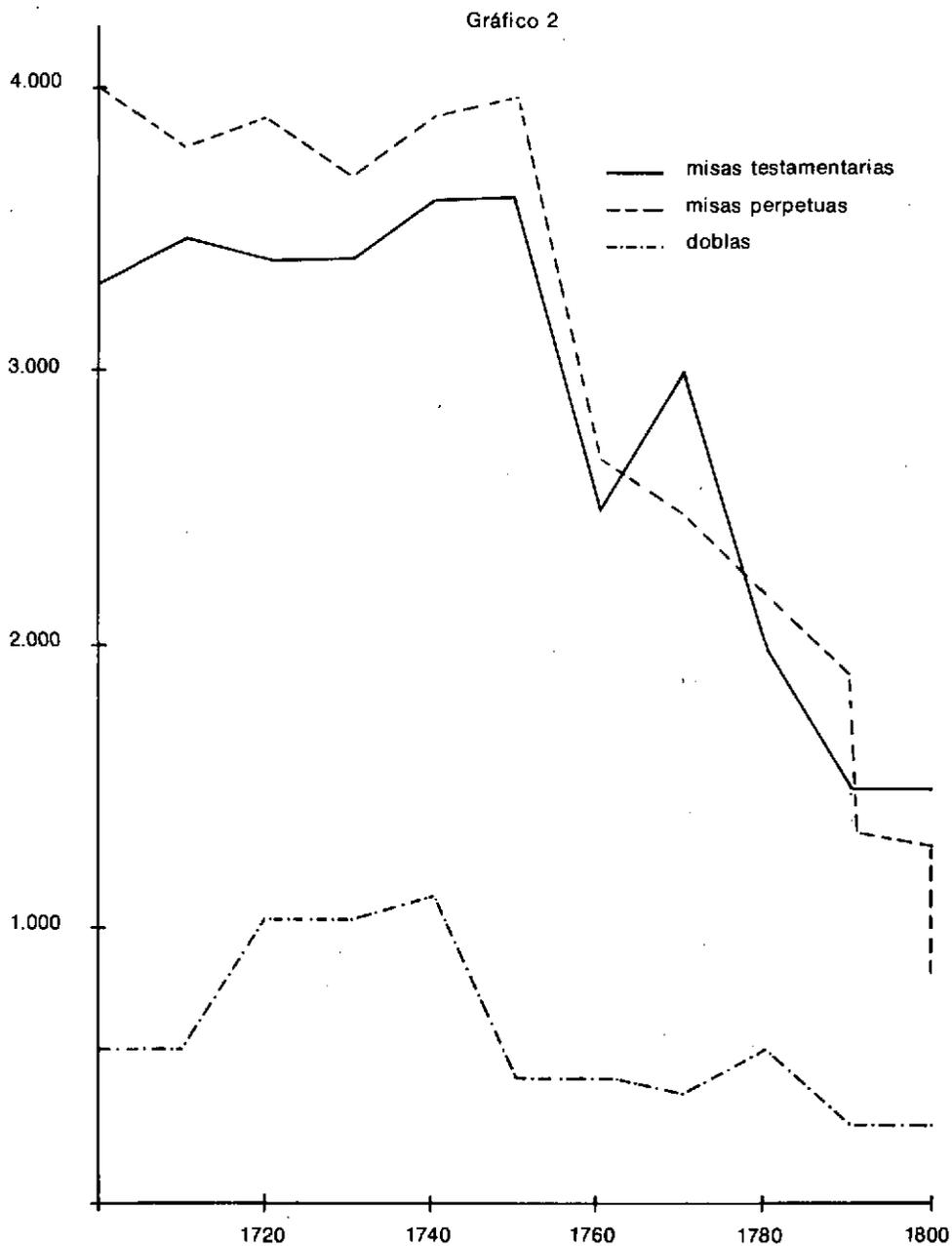
18 Las testamentarias se celebraban después del fallecimiento, su número oscilaba entre 500 y 1.000; a veces más. Terminadas estas, comenzaban las perpetuas, se celebraban anualmente, su número era entre 200 y 300. El gráfico número 2 recoge las celebradas en Santa Justa durante el XVIII.

19 Sinodo Oriolano. Tercera, p. 100. Cf. VILAR. *Orihuela...* Op. cit.

20 VILAR, J. Bt. Ob. cit. p. 375.

21 La administración funcionaba a través de doble contabilidad: el cargo (entradas) y la datta (salidas). Al terminar el año se restaban las cantidades para contabilizar las pérdidas o ganancias. Cuando se producían pérdidas se anotaban en las salidas del año venidero, y las ganancias en las entradas del año siguiente.

22 MESTRE, A. «*Ilustración y Reforma de la Iglesia*». Pensamiento político-religioso de Gregorio Mayáns. Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva 1968.



a «los poseedores de capellanías, memorias (...) pongan en el archivo los censos y propiedades (...), y los que tengan a su cargo doblas, sermones, (...) los celebren con celo y puntualidad»²³.

Algunos de estos legados eran financiados por herederos del difunto, quienes tenían obligación de pagar determinadas rentas²⁴. Por el contrario, si la Iglesia recibía todos los bienes del difunto, se procedía en principio a su venta, en pública almoneda, para después el producto obtenido invertirlo en censos o tierras.

Los censos²⁵, son el empleo más común que se dio a este dinero, «cuando las administraciones eclesiásticas querían hacer rendir su dinero, lo invertían en censos (...) con lo que la Iglesia se convirtió en principal institución de inversión, esto se debía a los escasos problemas que estas inversiones planteaban y a la seguridad que ofrecía el cobro de intereses»²⁶.

3. Desaparición de los legados testamentarios

Su vida fue larga y estable hasta las postrimerías del Antiguo Régimen. En el siglo XVIII todavía se fundaron un elevado número, hasta que Carlos III prohibió nuevas fundaciones. La desaparición de las establecidas antes de 1763, se producirá escalonadamente desde mediados del XVIII. «Con la novedad de haberse publicado en esta ciudad el decreto de su Majestad de 25 de noviembre de 1750 (...) de que los censos en toda la Corona de Aragón se paguen al tres por ciento, lo que resulta un quebranto en las rentas de la Iglesia y en el sufragio de las Almas (...) el quiebro de dichas rentas, ha ocasionado una gran minoración en la celebración de horas canónicas, misas, doblas y aniversarios»²⁷.

23 A.P.S.J. «*Visitas de Obispos*». Don Juan Elías Gómez de Terán 1741. f. 50 r.

24 «Estos dineros sean pagados por mis herederos, si los herederos no quisieran hacerse cargo de esto, quedan eximidos de la herencia» A.P.S.J. «*Fundación de Honorato Martí*».

25 Los censos fueron una de las más importantes formas de crédito en el Antiguo Régimen. Su mecanismo era simple, consistía en prestar una cantidad de dinero en metálico, que se concedía con una garantía hipotecaria sobre determinados bienes. El prestamista al dar el dinero, adquiría el derecho a percibir unos intereses, que correspondían al 5% del «principal» del censal, hasta que en 1750 se redujo al 3%; este descenso determinará posteriormente su desaparición. GARCIA SANZ, A. «*El Censal*». Revista de la Sociedad Castellonense de Cultura, número XX-XII. Castellón 1961. p. 281-305. HERNÁNDEZ SEMPERE, Telesforo «*La inscripción de censos en Albalat de la Ribera: propuestas para un estudio sobre el crédito privado en el campo valenciano, durante el setecientos*». Primer Congreso sobre el País Valenciano en la época moderna. Valencia 1980.

26 FERREIRO PORTO, J. «*Fuentes para el estudio de las formas de crédito popular*». Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, vol. II. Santiago de Compostela 1965, pág. 9. Si el dinero trataba de hacerse productivo, era por el mismo carácter de las fundaciones, ya que se pretendía que estas se prolongaran perpetuamente. Con las rentas se cubrían los gastos anuales y el capital inicial permanecía.

27 A.P.S.J. «*Libro de Juntas y determinaciones del clero*». 1702-1767. f. 112 r. El gráfico tres refleja el alcance de la medida.



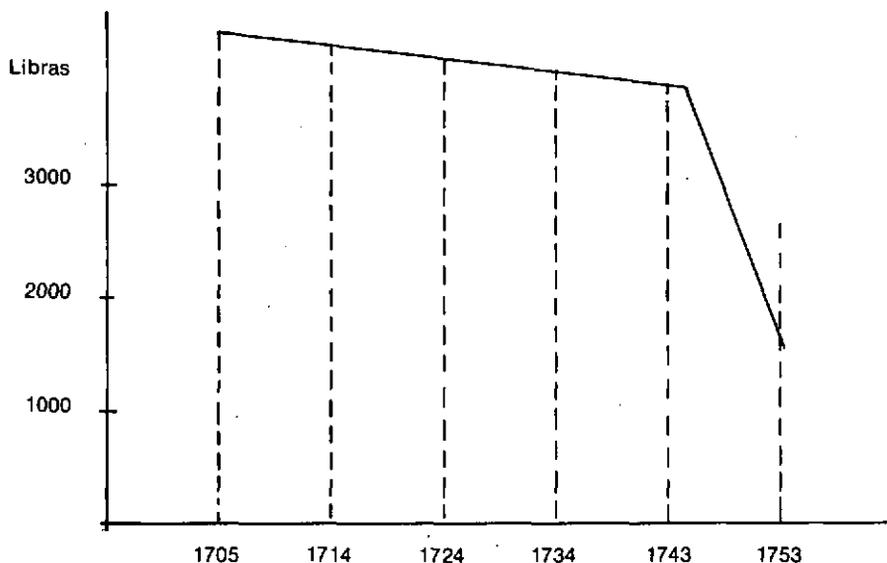


Gráfico 3: Evolución de las rentas de los censos del Colegio de Predicadores.

El golpe decisivo fue la puesta en marcha de la desamortización de Godoy. Carlos IV se acogió a su mal funcionamiento. «Es tan notorio la mala administración de dichas fincas (...) por lo que priva a sus rendimientos, a lo que podría ser una fuente de riqueza nacional, sin olvidar el grave perjuicio a sus fines piadosos»²⁸.

En septiembre de 1789, el rey firmó un decreto en el que mandaba se enajenasen todos los bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, Reclusión y Espósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos legos, poniéndose los productos de estas, así como los capitales de censos que se redimiesen, bajo interés de tres por ciento²⁹. Especialmente el decreto invitaba a arzobispos, obispos y demás prelados, a que se enajenasen «los bienes correspondientes a capellanías y otras fundaciones eclesiásticas»³⁰.

28 HERR, Richard: «Crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV». Moneda y Crédito n.º 118. Madrid 1971, p. 47.

29 *Novísima Recopilación*, ley 22. título 5, libro I.

30 HERR. R.: Ob. cit., pág. 47.

Si estos decretos ya eran perjudiciales a las fundaciones, las medidas posteriores, determinaron más directamente su desaparición. El 17 de enero de 1799, se prohibió la venta de los bienes de Hospitales, Hospicios y Casas de Misericordias, hasta que no se liquidasen los de las Obras Pías, Cofradías e instituciones similares; las medidas continuaron hasta 1808³¹. Luego se reactivaron en las Cortes de Cádiz, durante el trienio Constitucional de 1820-1823 y finalmente en 1834-1836, en que dejan de existir.

Los bienes se vendían y su importe pasaba a la Caja de Amortización, a cambio de una renta anual al tres por cien del producto de la venta. «Previamente los administradores, junto a los justicias hacían relación de las propiedades comprendidas en los decretos. Dos peritos —uno nombrado por los propietarios y otro por la Caja— tasaban las fincas que luego se subastaban»³².

Esta misma renta se cobraba por los censos redimidos.

La totalidad de las fundaciones consultadas en el Archivo Catedral, sufrieron las medidas desamortizadoras. Según aparece registrado en sus libros de administración³³.

TABLA 4

TIERRAS VENDIDAS DE ALGUNAS OBRAS PIAS	
Fundaciones	Número de tahúllas
- Jordán	13
- F. de Mesa	20
- Latorre	13
- P. Crespo	22
- M. Rives	34
- Hidalgo	21
- J. Gil	25
- Capel	25
Total	173

Fuente: A.C.O. Libro de las fundaciones: Jordán, Fernández de Mesa, Latorre.

Estas ventas afectaron a las tres parroquias de la ciudad. Especialmente salió perjudicada la catedral³⁴.

31 Ibidem p. 87.

32 Ibidem, pág. 50.

33 «... los comisarios capitulares vendieron a don Agustín Peceto. 113 tahúllas 2/8, por el precio de 18.666 reales, cantidad que entregaron a la Caja de Consolidación en noviembre de 1806». A.C.O. «Libro de cuentas de la administración Jordán».

34 A nivel nacional es difícil establecer una media. La Corona de Castilla, parece que desa-

TABLA 5

TOTALES DE TIERRA VENDIDA (1789-1808)	
	número de tahúllas
Catedral	2.005
Santiago	950
Santa Justa	200

Fuente: VIDAL RAMOS, J. A. «*Demografía, economía y sociedad en el Bajo Segura durante el XVIII*». Caja de Ahorros de Alicante y Murcia. «Patronato García Rogel». Orihuela 1981. p. 338.

El cobro de las rentas —según la documentación consultada— nunca se pagó. Las consecuencias son fáciles de imaginar. Al desaparecer gran número de bienes y rentas, las fundaciones no pudieron continuar. Algunas se mantuvieron unos años con las pocas rentas que les quedaron, y otras fueron continuadas durante algún tiempo en espera de cobrar los atrasos.

Desde mitad del XIX, los libros de cuentas no registran ya ninguna actividad, lo que indica su total paralización³⁵. La Iglesia como institución, no dio batalla en defensa de un patrimonio que le pertenecía, o en cierto modo, de ella dependía³⁶.

A título personal, el clero se fue oponiendo con más fuerza, por lo que en 1801, el rey dirigió una circular a las autoridades eclesiásticas, para que aleccionaran a sus subordinados y no se opusieran a las disposiciones reales³⁷.

4. Conclusiones

La importancia de las obras pías en el contexto de la sociedad del Antiguo Régimen, se valora en sus reales dimensiones al intentar un análisis no sólo de las fundaciones en sí mismas, sino sobre todo en función de su proyección social. El caso de Orihuela en el setecientos es revelador.

Nuestro trabajo nos conduce a varias conclusiones, resumibles así: los legados beneficiaban ante todo al estamento eclesiástico. Para el clero represen-

mortizó un 15% de la propiedad eclesiástica. Mientras que en Aragón, Herr calcula un 10%. FONTANA, J.: «*La quiebra de la monarquía absoluta*». Ariel. Barcelona, 1978. p. 202.

35 A.C.O. «*Libros de Fundaciones: Jordán, Latorre y Fernández de Mesa (...)*».

36 TOMAS Y VALIENTE, F.: «*El marco político de la desamortización en España*». Ariel. Barcelona 1977. p. 44.

37 HERR, R. Ob. Cit. p. 89.

taban una sustantiva fuente de ingresos, que además daba ocupación a un elevado número de eclesiásticos —tanto ordenados de mayores como de menores—, que hubieran carecido de toda función y, a su vez, se hubieran visto desprovistos de fuentes de riqueza suficientes para subsistir.

La Iglesia, a juzgar por el caso de Orihuela, incrementó su ya importante patrimonio. La acumulación de numerario la impulsarían hacia actividades crediticias, que por su carácter e incluso por la forma como fueron desarrolladas, no siempre resultaban compatibles con el ministerio eclesiástico. Un ejemplo nos ilustrará:

TABLA 6

**DINERO CENSUAL DADO A PRESTAMO POR EL CLERO DE LA CIUDAD DE ORIHUELA
(1717)**

Eclesiásticos:	
Clero regular	38.326 Libras
Clero secular	13.875 Libras
Cofradías y Obras Pías	2.289 Libras
Eclesiásticos particulares	5.826 Libras
Clero foráneo	3.401 Libras
	Total 63.717 Libras
Laicos:	
Prestamistas no eclesiásticos	13.273 Libras

Fuente: A.M.O. Cobrança y rebaxa de censos 1717.

La economía se resintió en gran medida, dado que los bienes acumulados eran escasamente productivos, al tiempo que se revelan gravosos al estar libres de imposición fiscal.

Si lo que pretendían los fundadores era asegurar la propia salvación, debemos convenir que alcanzaron sus objetivos, a juzgar por la cantidad de misas perpetuas y otras celebraciones por ellos establecidas.

Por último cabe subrayar que el acercamiento al caso oriolano, aporta ciertas variables recogidas en nuestro trabajo, que contribuye al conocimiento de la doble función religiosa y social de las fundaciones testamentarias.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- A.C.O.: Archivo Catedral de Orihuela.
 A.M.O.: Archivo Municipal de Orihuela.
 A.P.S.J.: Archivo Parroquial de Santa Justa (Orihuela).

APENDICE

I. *Testamento del cura Miguel Ruiz*¹

TESTAMENTO. En el nombre de Dios todo poderoso, y de los aventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo príncipes y cabezas de la Iglesia Nuestra Madre. Sea notorio como yo el licenciado Miguel Ruiz, Presbítero, uno de los curas de la Iglesia Parrochial de las Gloriosas Mártires Santas Justa y Rufina de esta ciudad de Orihuela. Estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme y en libre Juicio, memoria y entendimiento natural y creyendo como firmes y verdaderamente creo en el altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica de Roma, bajo de cuya fe y creencia he vivido y quise vivir y morir como católico cristiano. Tomando como firmemente tomo como mi abogada y intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles María Santísima Madre de Dios y señora nuestra. Al bendito Ángel (3r) de mi guarda, Santo de mi nombre y patriarca San Joseph especial abogado mío y a los demás de la corte del cielo para que intercedan con nuestro Señor Jesucristo, me perdone mis culpas y pecados y me lleve a gozar de su santísima gloria, entre sus escogidos. Con cuya invocación divina temiendo de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente y a la otra de ella insierta deseando poner mi alma en carrera de salvación, hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosísima sangre, paciencia y muerte en el Sagrado Arbol de la Cruz. El cuerpo a la tierra de donde y para donde fue reformado.

Idem: que cuando la voluntad divina fuere servido de llevarme a esta presente vida mi cuerpo sea vestido con las vestiduras sacerdotales que tengo, y sea sepultado en la dicha Iglesia Parrochial de las gloriosas Santa Justa y Rufina. En el Vaso propio que tengo en la capilla del Señor San Joseph a la entrada de ella y que mi entierro se haga con la pompa lucimiento y asistencia que se acostumbre a los cofrades del Señor San Pedro, por ser uno de ellos. Alumbren mi cuerpo diez y ocho Pobres con sus antorchas contando en estos la que por la dicha cofradía que en así mi voluntad.

Idem: que después de dicho mi fallecimiento con la probidad posible, seme digas tres mil misas resadas por mi Alma en esta forma, en dicha Iglesia Parrochial de Santa Justa mil misas, en la Santa Iglesia Cathedral de la presente, cantidad quatrocientas misas, en la Iglesia Parrochial de San Tiago ciento y cincuenta misas, en el colegio de Predicadores orden de Santo Domingo doscientas misas, en el convento de Santa Anna orden de San Francisco Recoletos ciento y cincuenta misas, en el convento de San Pablo orden de nuestra señora de la Merced doscientas misas, en el convento de San Felix de Capuchinos ciento y cincuenta misas. Y al convento de San Gregorio orden de San Francisco Descalzos quiero seles de, de limosna siete libras diez sueldos moneda de este Reino, para que me encomienden a Dios en sus sacrificios. Que en limosna correspondiere a cincuenta misas cumplimiento a dichas tres mil que he señalado. Quiero que las misas he dexado en dicha Santa Iglesia y en las Parrochiales de Santa Justa y San Tiago tengan la limosna de tres sueldos y seis dineros. (4 v) cada una y las demás repartidas a los conventos de tres sueldos tan solamente que así es mi voluntad.

¹ A.C.O. *Protocolo de Andrés Antonio Ximenez de 1707 a 1709* fol. 75r al 81v. A.P.S.J. *Testamento del Licenciado Miguel Ruiz*. Carpeta de la fundación Ruiz.



Idem: Dexo y Lego por una ves tan solamente al Ilustrisimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta ciudad, que ci es o sera al tiempo de mi fallecimiento, un breviario que tengo. Por razón de gualquier derecho que tenga o le pueda tocar y pertenecer contra mis bienes en cualquier manera que assi es mi voluntad.

Idem: Descando el bien espiritual de mis feligreses y amaior servicio de Dios. Nuestro Señor. Quiero, ordeno y mando que todos los días del año por la tarde se exorcite en dicha Iglecia Parrochial de las Gloriosas Santas Justa y Rufina de esta ciudad, media ora de oración mental, Rosario y la estación del Santisimo en cruz, perpetuamente y asigno. Dexo y señalo por dote y renta para el dixo exorcicio, en censo redimible de seiscientas libras moneda de este Reino, de propiedad y de (5r) anual redito seiscientos sueldos. Que me hase y responde todos los años esta Ilustre ciudad de Orihuela. Fue cargado en mi favor, con escritura otorgada por Don Salvador Maseres, Sindico General de ella y de su Consejo General. Paso por ante Jaime Tadormina, escrivano de dicho Ayuntamiento, cuja anualidad mi pagan todos los años, en dies de Junio el cual quiero perciba y cobre el sacerdote que hara dicho exercicio perpetuamente. Como estipendio y limosna de su trabaxo, un sueldo y seis dineros cada día. Y lo restante de dicha pencion entre en el cuerpo demi erencia y nombre por administradores y executores de esta obrapia al senior Provisor y Vicario General de esta ciudad y obispado de Orihuela, al rector de la Casa y futuro Colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, que al presente son o por tiempo seran y al Cura más antiguo de dicha Iglecia Parrochial de Santas Justa y Rufina (5v) que oi y o por tiempo será. A los guales doi y consedo poder y facultad para que nombren persona idonea quehaga dicho exercicio contoda devoción, celo y puntualidad y continúe y prosiga perpetuamente. Contal que la primer persona que ha de entrar a exercitad dicha devoción y empleo después demi fallecimiento hai de ser el Lizenciado Joseph Bier Clemente Presbitero, recidente en dicha Iglecia Parrochial. Sucedida su muerte, o en cualquier otro caso de Vacante, haian de nombrar los susodichos executores por mi nombrados persona quela sirba, prefiriendo en todos tiempos para dicho exercicio a los cueras de dicha Iglecia Parrochial de Santa Justa, y en su defecto a los recidentes asalariados de ella, y sino hubiere curas, ni recidentes (6r) idoneos, en este caso puedan dichos administradores o executores nombrar la persona queles sea bien vista, que contoda devoción haga dicho exercicio. Y les encargo procuren con toda vigilancia se cumpla enteramente con este empleo sin faltar ningún día a su observancia. En caso que hubiera alguna enicion; confio se valdrán de los medios más combenientes para su cumplimiento, para assi se logre el aprobechamiento espiritual que deseo. Que assi es mi voluntad.

Idem: Ordeno, quiero y mando que mis bienes, funden una Dobra en dicha Iglecia Parrochial de Santa Justa y Rufina de esta ciudad perpetuamente se pague de limosna, quarenta sueldos cada año. Se celebre todos los años en el ultimo Domingo de Carnestolendas en la Dominica de Quinquagesima y que de tarde (6v) asista la musica y cante la letania conla limosna de una libra dies sueldos, ademas de los dichos quarenta sueldos, por razon de sicha dobra. Queassi es mi voluntad.

Item: quiero, ordeno y mando, que perpetuamente todos los años, en el día delos Desposorios del Señor San Joseph, que es aveinte y seis de Noviembre se digan Matines y misa cantada en dicha Iglecia Parrochial delas Gloriosas Santa Justa y Rufina de esta ciudad. Pagando la limosna cada año setenta sueldos. Que assi es mi voluntad.

Item: Quiero, ordeno y mando, que en dicha Iglecia Parrochial de Santas Justa y Rufina, permanente, todos los días dela octava del Corpus, se cante Nona porlos recidentes asalariados de dicha Iglecia. A las doç oras dela tarde. Pagando de mis bienes por limosna cada día de ocrava, quatro cueldos, perpetuamente. Que assi es mi voluntad.

Item: Quiero, ordeno y mando que perpetuamente (7r), en el dia del Señor San Joseph; especial abogado mil, por la tarde en dicha Iglecia Parrochial de Santas Justas y Rufina, se predique dicha festividad. Al predicador se le pague de mis bienes por limosna cada año un doblon de oro. Entendiendose esse sermon, ademas del que se predica en dicho día por la mañana, que entra en el numero de los que tiene obligación en Predicador de la Quaresma. Y los demas presiso para la fiesta, lo contribuien los cogrades de la esclavitud de dicho patriarcha por la tarde. Y quero y mando que la elección de Predicador, este al cuidado y disposición del cura mas antiguo de dicha Iglecia Parrochial, que al tiempo de cada fiesta sera perpetuamente. Que assi es mi voluntad.

Item: Quiero, ordeno y mando, que todos los años perpetuamente se celebre en dicha Iglecia Parrochial de Santas Jusya y Rufina, una misa resada el día de la Asuncion. Al tiempo dela ora que sera entre dose y una. Que de mis bienes se pague por (7r) limosna de dicha misa, seis sueldos cada año al sacerdote que la celebrara. Que ha de ser del clero de dicha Iglecia hasalariado en ell. Y dexo al cuidado y disposición del cura mas antiguo de dicha Parrochial, perpetuamente, la eleccion de nombrar sacerdote de dicho clero, que celebre dicha misa, que assi es mi voluntad.

Item: Aunque conosco que los residentes asalariados de dicha Iglecia Parrochial de Santas Justa y Rufina, tienen obligacion de cantar la misa del buen Pastor todos los años, mando que perpetuamente todos los años, de mis bienes, se de acada uno de dichos residentes un sueldo y seis dineros para maior sufragio de mi Alma por la asistencia a dicha misa y exercicio de la tarde de dicho día y fiesta del Buen Pastor. Por el sermon se pague de limosna una libre dies y seis (8r) sueldos cada año, para que por este medio con mas asistencia, se perpetue aquella. Que assi es mi voluntad.

Item: Dexo y lego por una ves tan solamente a los Pobres de la dicha Parrochia de Santas Justa y Rufina de esta ciudad, por via de limosna, dies libras moneda de este Reino. Quiero quela distribuia, Don Geronimo Ximenex, por sumano, entre los Pobres de mas necesidad, para y que me encomienden a Dios. Que assi es mi voluntad.

Item: Dexo y lego por una vez tan solamente a los Pobres de la Parrochia de San Tiago de esta Ciudad, cinco libras de dicha moneda. Quiero que las distribuia, por sumano el cura de dicha Iglecia Parrochial, quees o sera al tiempo de mi fallecimiento, entre los Pobres de sus necesidades para que se encomienden a Dios, que assi es mi voluntad.

(8v) Item: Declaro que Thomas Ferrer Labrador, vesino deesta ciudad debe varias cantidades que endiferentes ocasiones le he prestado. Atencion a los buenos servicios y asistencia en mis enfermedades, que he devido a dicho Thomas Ferrer su muger y hijas y que estoy recibiendo. Quiero, ordeno y mando que dicho Tomas Ferrer que las cantidades que me debe, de y pague a Rosera Ferrer su muger, cien libras de dicha moneda, y a Josepha Ferrery a Isavel Ferrer tambien doncellas, sus hijas, otras cien libras, cincuenta a cada una, y remito y hago gracia a dicho Thomas Ferrer la restante cantidad que me debe, las guales hago legado a dichos Thomas Ferrer, Rosera, Josepha y Isavel Ferrer respectivamente, en la proporcion arriva dicha. Cada uno de su parte disponga como le pareciere y les pido me encomienden a Dios. Que assi es mi voluntad.

Item: Dexo, mando y lego a dicho Thomas (9r) Ferrer en dicha ciudad vezino, un Vancal de tierra, que tendra dies y ocho thauillas y poco mas o menos citas en la huerta de esta ciudad, Partido delas Correntias, lo compre de Nicolas Pastor para que de dicho banéal, disponga con voluntad con la obligación de Dios y la mia, con obligación y no sin ella ni de otra manera que dicho Thomas Ferrer habia de dar y pagar al clero de dicha Iglecia Parrochial de Santas Justa y Rufina todos los años perpetuamente: quatro libras moneda de este Reyno, para satisfacer la musica que a dicha Iglecia Parrochial el dia de la fiesta del buen Pastor ha de asistir y concurrir todos los años y tres libras de



cera para el día de dicha fiesta, la qual cantidad y cera ha depagar cada año, en el segundo día de Pascua de Resurreccion. Para ello dicho Thomas Ferrer haia de otorgar las obligaciones y escrituras que combengan a satisfacci6n y conocimiento de dicho clero. Que assi es mi voluntad (9v).

Item: Dexo y lego a Pedro Tudela, mi ermano, vezino, de Villanueva del Charco, obispado de Toledo, veinte reales de a ocho por una vez tan solamente. Que de ellos disponga lo que quiere y me encomiende a Dios. Que assi es mi voluntad.

Item: Dexo y lego, por una vez tan solamente a Don Antonio Tudela, mi sobrino, hijo de dicho Pedro Tudela mi ermano y cura propio de la parrochial de Villanueva del Charco, media dosena de cucharetas y otra media de tenedores todo de plata. Lepido me encomiende a Dios. Que assi es mi voluntad.

Item: Declaro que le presente ciudad, deveme tres penciones del dicho censo de seis-cientas libras de principal, que fenecieron en dies de (10r) Junio de este año. Quiero que se cobran en la forma que dira dicho Don Geronimo Ximenez, a quien lo tengo comunicado. Lo que se cobre entre el cuerpo y caudal de mi crencia, que assi es mi voluntad. Y para cumplir y pagar este mi Testamento, mandas legados y lo demas de el contenido, dexo (10v) y nombro por mis albaceas y Testamentario a dicho Doctor Geronimo Ximenez Presbitero cura de dicha Iglecia Parrochial de Santas Justa y Rufina de esta ciudad al Lizenciado Salvador Alfonsea, al Lizenciado Joseph Vier y Clemente, Presbitero, a Luis Perez tratante y a Thomas Ferrer, Labrador, a todos juntos y acadada uno de porsí et insolidum, les doi poder y permicion plena y bastanta para que despues de dicho mi fallecimiento entren y tomen de mis bienes y hacienda lo que fueran necesarios. Lo vendan y remathen en publica almoneda o fuera de ellas. De su valor y prosedio, cumplen y paguen lo por mi dispuesto. El cual dicho poder les dire todo el tiempo que sea necesario. No obstanta, y sin embargo que sea pasado el año y día fatal del Albasesgo, que el derecho dispone, porque seles doi sin limitacion alguna.

Después decumplido y pagado todo lo contenido en este Testamento el (11r) remanente que dare de todos mis bienes y hacienda, muebles y rahisses, derecho y acciones havidos y por haver, o que en cualquier manera me toquen y pertenescan. Dexo, nombre e instituo por unica y universal eredera en todos ellos, ami alma. De esta manera, que despues de mi fallecimineto se han de satisfacer las deudas mandas misas, pompa funeral y demas, a que yo estuviere obligado. Lo que sobrare se ha de combertir en comprar bienes sitios o censos de elecci6n, segun disposiciones de dichos mis Testamentarios, y como les pareciere mas combeniente. Con ellos fundan y dotan las demas obras pias perpetuas, que tengo dispuestas en este mi Testamento, en la conformidad arriba dicho. Lo remanente se haia de combertir, en la celebracion de una y tantas misas resadas, que se han de celebrar perpetuamente en dicha Iglecia Parrochial de Santas Justa y Rufina, de esta ciudad a intancion (11v) y sufragio de mi alma. Con la limosna de quatro sueldos cada misa, en los dias de San Joseph, que es adies y nueve de Marzo y de la Encarnacion, al veinte y cinco de dicho mes, si sobrasen algunas en el día de San Miguel de Septiembre, sino sepudiera celebrar todas en dichos dias, en los demas que se siguieren obserbandose, así todos los años perpetuamente. Para ello doi facultad a dichos mis Albasesas y Testamentarios, para que ortorguenlas escrituras de transportaciones de bienes, fundaciones, dotaciones, ademas para el caso se requiera el favor del clero de dicha Iglecia Parrochial, de su colector o de quien combenga. Que assi es mi voluntad.

Con lo cual revoco y anulo y doi por ningunos (12r) y de ningun valor ni efecto los demas tenstamentos, codocilos poderes para testar y otras disposiciones que antes de esta havia hecho y otorgado por escrito depalabra o en otra forma. Los cuales no quiero

que valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera de el, salvo este Testamento que al presente hago, que quiero sea y valga por mi ultima y postrimera voluntad. Assi lo otorgue ante el presente escrivano y testigos, en la ciudad de Orihuela aveinte y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y ocho años. Siendolo Antonio Brozal Cirujano Lorenzo Gomar y Agustin Ramos de Orihuela vezinos, lo firmi dicho otorgante, yo el escrivano doi fe y conosco al Lizenciado (12v) a Miguel Ruiz, cura Antonio Andres Antonio Ximenez.

II. Codicilos ²

Primero. Después de su fallecimiento deja 400 misas en la catedral, 1.000 en Santa Justa, 150 en Santiago a razon de 3 s y 4 d.

Que las misas en Santa Justa y Santiago se celebren desde el presente dia de oy en adelante. Esta celebracion sirva en lugar de la que dispone en su testamento para después de sus dias. Estas misas, se han de celebrar en vida, son ademas de las testamentarias se digan las misas aparezca el nombre en la tablilla.

Segundo. En el que consta que, Ana Roca de Thogores debe 38 doblones de ados escudos la cual cantidad Miguel Ruiz, manda que haga un censo para el cura que reza todos los dias el rosario, estacion mental y estacion al Santisimo Sacramento. El Sacerdote beneficiario tenga obligacion de tener todos los dias una campana encendida en la capilla de San José y que los dias de fiesta se enciendan todas.

Y si con el tiempo funcionala Cofradia de San Jose ese dinero se de a los mayordomos para que hagan lo mismo.

Tambien dijo que el dinero que le deben Francisco Mas y Juan Soli sea pagado a los pobres de la Casa y futuro Colegio de la Compania de Jesus de esta ciudad. Tambien que hagan una lampara de plata para el altar mayor de la iglesia de dicha casa de la Compania de Jesus.

2 A.C.O. *Protocolo de Andres Antonio Ximenez de 1707 a 1709*. Fol 4r al 8v.
A.P.S.J. «*Libro de Cláusula Testamentaria 1705 a 1732*». Fol. 25r al 33v.